



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 109, párrafo cuarto y 118, párrafo segundo y adiciona este último un tercer párrafo, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, promovida diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 24 de agosto del año en curso, determinándose proceder a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformas al Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar y adicionar diversos artículos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, al numeral que contiene el catálogo de delitos considerados como graves, suprimiendo el concerniente a narcomenudeo, además de fortalecer la función del Ministerio Público en el ejercicio de sus facultades, específicamente lo relativo a la conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Los promoventes de la acción legislativa señalan en su exposición de motivos, respecto al numeral 109 del Código adjetivo, que una de las finalidades de las leyes, es la de otorgar certeza sobre las consecuencias jurídicas que conllevan los actos de los ciudadanos. Esta situación se acentúa en el marco del Derecho Penal, dado que los tipos penales o las conductas delictivas que prevé la ley penal constituyen el marco que puntualiza las garantías constitucionales en esa materia.

De igual manera, refieren que el marco procesal penal es fundamental para que los ciudadanos tengan claridad, certeza y seguridad sobre los ámbitos de aplicación del Derecho Penal.

En tal sentido, agregan que es obligación del legislador —amen de proponer modificaciones legales de fondo— salvaguardar la claridad y nitidez en todas las normas jurídicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Agregan al respecto, que en el caso particular, es claro que las normas procesales penales deben tener una estructura simple y clara, que resulte comprensible a cualquier ciudadano y no sólo a aquellos versados en la ciencia jurídica. Además, las normas jurídicas deben contemplar directrices mínimas de técnica legislativa.

En ese sentido, añaden que debe considerarse que desde el campo de la *“...técnica normativa, la estructura de una ley refiere la organización de su contenido, la integración armoniosa de sus partes, la precisión de los objetivos, la definición de los valores que se tutelan y regulan en el ordenamiento, la finalidad que debe alcanzarse y el lenguaje jurídico unitario y coherente con el cual debe escribirse.”*<sup>1</sup>

Manifiestan que consideran necesaria una estructura adecuada en el texto normativo que nos ocupa, dado que esto es el *“...armazón sobre el cual se construye la secuencia de temas y se ordena su grado de importancia. La revisión de la estructura, diseñada como un esquema constructivo permite, en una aproximación preliminar, la rápida comprensión de la idea global de la ley y del orden de su texto legislativo. Además facilita la lectura de sus planos organizacionales permitiendo el análisis jurídico para acceder a sus contenidos normativos y ubicar la graduación de sus disposiciones”*<sup>2</sup>

Al respecto, agregan que resulta necesario que los delitos que se consideran como graves, tengan una mejor exposición estructural que facilite su comprensión y que, además, permita el análisis individual sobre la ubicación de los capítulos de donde emergen los artículos que se catalogan como graves.

Citando para tal efecto al maestro Eliseo Muro Ruiz que dice:

---

<sup>1</sup> Doctrina y Lineamientos para redacción de textos jurídicos, su publicación y divulgación, varios autores, SEGOB, México, 2006, Pág. 141.

<sup>2</sup> Idem, pág. 142.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“el texto legal requiere un orden sistemático, de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo personal... el propósito es configurar un cuerpo normativo ordenado y coherente...”<sup>3</sup>*

Plantean los promoventes modificar la estructura del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales de Estado a efecto de que contenga elementos de orden y claridad que la técnica legislativa indica, y que finalmente no resultan ociosos, porque redundan en una mejor redacción que hace mucho más clara su lectura y por ende su comprensión y aplicación.

Y así también proponen suprimir del citado dispositivo legal el delito de narcomenudeo por virtud de que la calificación de su gravedad debe realizarse conforme a lo previsto en el rubro por la Ley General de Salud y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Y por lo que hace a la fracción III del artículo 118, señalan que con el fin de eficientar, y dotar de mayor objetividad y razonabilidad a las funciones que realizan los agentes investigadores y especializados del Ministerio Público, resulta pertinente clarificar un precepto en el rubro de la conciliación, como medio alternativo de resolución de conflictos, que llevan a cabo tales servidores públicos.

Añaden los accionantes que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 es que los entes responsables de la investigación, persecución y sanción de los delitos otorguen seguridad jurídica a los tamaulipecos con criterios de eficiencia y modernidad para el fortalecimiento del Estado de derecho, dando satisfacción, principalmente a las víctimas del delito.

---

<sup>3</sup> Algunos elementos de técnica legislativa, UNAM, México, 2006, Pág. 98.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, refieren que para alcanzar tales propósitos, es necesario que se apliquen con eficacia los recursos técnicos y administrativos disponibles, todo ello en aras de promover una integración de averiguaciones previas de manera ágil y expedita, y con un alto sentido de justicia.

Proponen los accionantes, que del texto vigente del artículo 118, fracción III, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se suprima la palabra '*deberá*' de la frase: "*...el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, **deberá** procurar la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculgado...*"

Indicando que su propuesta obedece a que, tal exigencia dificulta a los agentes del Ministerio Público concluir en definitiva sus averiguaciones, dada la alta incidencia de situaciones en las que las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas y citadas, no acuden a la audiencia de conciliación, ocasionando una innecesaria dilación en la debida integración de los expedientes de investigación, que muchas veces se encuentran en condiciones de ser consignados a la autoridad jurisdiccional.

De esa forma, plantean eliminar el verbo conjugado en futuro para la tercera persona del singular, '*deberá*' y, en cambio, el verbo en infinitivo '*procurar*', se modifica para adquirir las características del suprimido y quedar como sigue:

*"...el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, **procurará** la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculgado..."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, los accionantes proponen agregar un tercer párrafo relativo a la materialización de la tarea de procurar la conciliación, por parte de los agentes del Ministerio Público, de la siguiente manera:

*“El Ministerio Público, por los conductos debidos y cubriendo las formalidades establecidas en la ley para las notificaciones, citara a las partes para que comparezcan a la audiencia de conciliación. La inasistencia de cualquiera de las partes implicará su negativa respecto de aceptar dicho medio alternativo de solución.”*

#### **V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Los integrantes de esta Diputación Permanentes consideramos que una de nuestras tareas como legisladores, es el estudio y análisis de la legislación local, y como señalan los promoventes salvaguardar la claridad y nitidez en los dispositivos legales.

Al respecto, cabe señalar que se comparte la opinión de los iniciadores sobre la necesidad de atender la técnica legislativa y dotar al Código adjetivo de la materia de orden y claridad.

En ese sentido y tomando en cuenta que se plantea la reforma del párrafo cuarto del artículo 109 del Código citado, el cual contiene el catálogo de delitos considerados como graves, los integrantes de este órgano dictaminador estimamos adecuada la redacción del mismo, por virtud de que efectivamente se refleja orden, coherencia y sistemática jurídica en su redacción, brindando claridad en el texto, lo que facilita no solo su aplicación por las autoridades, sino la comprensión de la sociedad en general; en este orden de ideas, consideramos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

apropiado citar, al Maestro Miguel López Ruiz, de su libro “Redacción Legislativa” quien señala:

*“Estamos conscientes de que no hay leyes perfectas, pero es necesario hacer un esfuerzo por redactarlas de la mejor manera posible para que los destinatarios comprendan con toda claridad la intención de quienes las confeccionan”.*

En el mismo texto legal, resulta pertinente a juicio de quienes suscribimos la presente opinión, adecuar la disposición inherente a la calificación como grave del delito de narcomenudeo, a fin de que en términos de los ordenamientos federales invocados en la iniciativa de cuenta determinen dicha clasificación.

De igual manera, somos coincidentes con los accionantes consideramos adecuada la intención de cambiar la palabra “deberá” por “procurará”, respecto a la actuación del Ministerio Público, cuando se trate de conciliar a las partes, antes de iniciar o dentro de la indagatoria, lo anterior, en aras de cumplir con los principios fundamentales del derecho, y lograr una rápida y expedita procuración de justicia. Se estima preciso para tal efecto, que se adicione el párrafo tercero que se propone, ya que en éste se describe la manera en que deberá realizarse dicha conciliación y la consecuencia en caso de que no se acuda a dicha comparecencia.

En razón de las consideraciones expuestas, es opinión de este órgano parlamentario declarar procedente la presente acción legislativa, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 PÁRRAFO CUARTO Y 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 109 párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 109.-** Habrá ...

a).- al c).- ...

El Ministerio ...

La orden ...

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes contemplados en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

**I.-** De los delitos contra la seguridad del Estado.

a) Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143.

**II.-** De los delitos contra la seguridad pública.

a) Evasión de presos previsto por el artículo 158, en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160;

b) Contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter.

**III.-** De los delitos contra la seguridad de los medios de transporte, vías de comunicación y correspondencia.

a) Ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IV.- De los delitos contra la autoridad.**

- a) Las conductas previstas en el artículo 188 Bis.

**V.- De los delitos contra la moral pública.**

- a) Corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195.

**VI.- De los delitos cometidos por servidores públicos.**

- a) Tortura previsto por el artículo 213;
- b) Cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II;
- c) Peculado previsto por el artículo 218 en relación con el artículo 219 fracción II;
- d) Uso indebido de atribuciones y facultades previstos por el artículo 222 en relación con el artículo 223 fracción II;
- e) Enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III.

**VII.- De los delitos contra la seguridad y libertad sexuales.**

- a) Violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277.

**VIII.- De los delitos contra la familia y el estado civil.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) Sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301.

**IX.-** De los delitos contra la paz y la seguridad de las personas.

a) Asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315;

b) Tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis.

**X.-** De los delitos contra la vida y la salud de las personas.

a) Lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III;

b) Homicidio culposo previsto por el artículo 318;

c) Homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 337 Bis, 349;

d) El contemplado en el artículo 350 en relación con el 351;

e) El contemplado en el artículo 352 con relación al 353 y 355;

f) Abandono de personas, cuando se trate de menores de 12 años, establecido en el párrafo tercero del artículo 363.

**XI.-** De los delitos contra la seguridad en el goce de garantías.

a) Secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XII.-** De los delitos contra el patrimonio de las personas.

- a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;
- b) Robo previsto por el artículo 410, exceptuando de éste el caso previsto en su última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411;
- c) Extorsión, previsto por el artículo 426;
- d) Despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV;
- e) Daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435.

**XIII.-** De los delitos comprendidos en el título de encubrimiento.

- a) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis.

También será grave el delito de trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en este artículo, también se califica como delito grave.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 118.-** Cuando el delito...

I.- a III.- ...

Igualmente, el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, procurará la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal.

El Ministerio Público, por los conductos debidos y cubriendo las formalidades establecidas en la ley para las notificaciones, citara a las partes para que comparezcan a la audiencia de conciliación. La inasistencia de cualquiera de las partes implicará su negativa respecto de aceptar dicho medio alternativo de solución.

El convenio...

Para...

## **TRANSITORIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a veinticinco de agosto del año dos mil once.

**DIPUTACION PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, PÁRRAFO CUARTO Y 118, PÁRRAFO SEGUNDO, Y ADICIONA A ESTE ÚLTIMO UN TERCER PÁRRAFO, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*